



ADMINISTRACIÓN
PROVINCIAL DE
IMPUESTOS
Provincia de Santa Fe



Ref: EXPTE.
API- SUBDIRECCION FISCALIZACION III
s/Consulta de S A

INFORME N° 641

"2011 - Año del Bicentenario de la Gesta Artiguista".

SEÑOR ADMINISTRADOR PROVINCIAL:

Se remiten a esta Dirección General las presentes actuaciones, en las cuales la Subdirección de Fiscalización Externa N° 3 de la Regional Rosario consulta, con motivo de la verificación que le está practicando a S.A., si se encuentra exenta del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos las siguientes actividades a saber:

1. Si se considera como exportación de un bien, el Diseño, Desarrollo y Elaboración de Software al Exterior.
2. Si se encuentran gravados los ingresos provenientes de estas actividades:
 - 2.1. Abono mensual correspondiente al soporte y asistencia técnica acerca del uso y funcionamiento del software.
 - 2.2. Abono mensual correspondiente al soporte y asistencia técnica acerca del uso y funcionamiento del software en sitios autogestionable.
 - 2.3. Adaptación del software para la emisión de informes de ventas y repuestos, de acuerdo a lo solicitado por el concesionario (pagan en dos cuotas).
 - 2.4. Anticipo de gastos correspondientes al viaje al concesionario que personal de S.A. debe realizar.
 - 2.5. Desarrollo de formato de impresión de acuerdo a lo solicitado por el concesionario.
 - 2.6. Edición de material de estudio de diversas temáticas.
 - 2.7. Envío de mail a una base de 5000 suscriptos.
 - 2.8. Instalación del software en los equipos del concesionario.
 - 2.9. Parametrización de una nueva sucursal para la utilización del software.
 - 2.10. Recupero de gastos correspondientes a viaje al concesionario realizado por personal de S.A.
 - 2.11. Venta de libro impreso.
 - 2.12. Viaje de capacitación al concesionario para resolver cuestiones acerca del uso y funcionamiento del software extra al abono mensual.

Al respecto debe señalarse, que la Dirección General de Industrias conjuntamente con la U.T.N., teniendo en cuenta la adhesión de la provincia de Santa Fe al régimen han codificado las actividades vinculadas con "el diseño, desarrollo y elaboración de software; coincidente con la utilizada por el organismo técnico nacional en el régimen de la Ley 25.922, y que se detallan en el artículo 4° del Decreto N° 1594/2004, y que comprenden las siguientes actividades de software y servicios informáticos:

- a) Desarrollo y puesta a punto de productos software originales registrables como obra inédita o editada elaborados en el país, o primera registración, en los términos de la Ley N° 11.723.
- b) Implementación y puesta a punto a terceras personas de productos software propios o creados por terceros, de productos registrados en las condiciones descriptas en el inciso a)
- c) Desarrollo de partes de sistemas, módulos, rutinas, procedimientos, documentación y otros que estén destinados para sí o para ser provistos a terceros, siempre que se trate de desarrollos integrables o complementarios a productos de software registrables en las condiciones del inciso a).
- d) Desarrollo de software a medida, cuando esta actividad permita distinguir la creación del valor agregado, aún cuando en los contratos respectivos se ceda la propiedad intelectual a terceros.
- e) Servicios informáticos de valor agregado orientados a mejorar la seguridad de equipos y redes, la confiabilidad de programas y sistemas de software, la calidad de los sistemas y datos y la administración de la información y el conocimiento en las organizaciones, entre otros.
- f) Desarrollo de productos y servicios de software o que se creen en el futuro, que se apliquen efectivamente a actividades tales como "e-learning", marketing interactivo, "ecommerce", Servicio de Provisión de Aplicaciones (ASP), edición y publicación electrónica de información, y otros, siempre que se encuentren formado parte integrante de una oferta informática integrada y agreguen valor a la misma. En este caso, así como en los incisos d) y e) la Autoridad de Aplicación podrá dictar las normas aclaratorias que resultaren necesarias a los fines de delimitar el perfil de actividades comprendidas.
- g) Servicios de diseño, codificación, implementación, soporte a distancia, resolución de incidencias, conversión y/o traducción de lenguajes informáticos, adición de funciones, preparación de documentación para el usuario y garantía o asesoramiento de calidad de sistemas, entre otros, todos ellos a ser prestados de software y con destino a mercados internos.
- h) Desarrollo y puesta a punto de software que se elabore para ser incorporado en procesadores (software embebido o insertado) utilizados en bienes y sistemas de diversas índole, tales como consolas para multimedios, equipamiento satelital y espacial en general, equipos de telefonía fija, móvil y transmisión y recepción de datos, sistemas de telesupervisión y telegestión, máquinas y dispositivos de instrumentación y control.

Entendiendo como autodesarrollo del software al realizado por los sujetos para su uso exclusivo o el de empresas vinculadas a dichos sujetos.

Con sustento en la opinión de la Dirección General de Industrias de la Provincia de Santa Fe, se encuentran exentos



ADMINISTRACIÓN
PROVINCIAL DE
IMPUESTOS
Provincia de Santa Fe



Ref: EXPTE.
API- SUBDIRECCION FISCALIZACION III
s/Consulta de S A

INFORME N° 641

"2011 - Año del Bicentenario de la Gesta Artiguista".

los ingresos provenientes de las actividades desarrolladas por S.A.
descriptas en los puntos 1; y 2.1; 2.2; 2.3; 2.5; 2.6; 2.7; 2.8; 2.9 y 2.11.

A los fines de la exención deberá estar radicada
la empresa en esta jurisdicción; y sus ingresos no deberán provenir del expendio
al público consumidor.

En cuanto a los ingresos por 2.4 "Anticipo de
gastos correspondientes al viaje al concesionario que personal de S.A.
debe realizar"; 2.10 "Recupero de gastos correspondientes a viajes al
concesionario realizado por personal de S.A." y 2.12 "Viaje de
capacitación al concesionario para resolver acerca del uso y funcionamiento del
software extra al abono mensual"; los mismos no integran la base imponible del
Impuesto sobre los Ingresos Brutos, y siempre en la medida que se rinda cuenta
de éstos con comprobantes fehacientes.

Con lo informado, se eleva a su consideración.

DIRECCION GENERAL TECNICA Y JURIDICA, 13 de octubre de 2011.
gr/jmc

C.P.N JACOBO MARIO COHEN
DIRECTOR GENERAL
DIREC. GRAL. TECNICA Y JURIDICA
Administración Pcia. de Impuestos





ADMINISTRACIÓN
PROVINCIAL DE
IMPUESTOS
Provincia de Santa Fe




"2011 año del Bicentenario de la Gesta Artiguista"


REF.: EXPTE.Nº
API-SUBDIRECCION FISCALIZACION III
s/consulta de S.A.-

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE IMPUESTOS, 18 de Octubre de 2011.-

Compartiéndose los términos de Informe
Nº 641/11 de Dirección General Técnica y Jurídica, cúrsese a Administración
Regional Rosario a efectos de actuar en consecuencia.
ni/mit



Dr. NELSON ARSENIO IMHOFF
Subdirector Secretaría General
A/C Resol 026/09
Administración Provincial de Impuestos



C.P.N. JOSÉ DANIEL RAFFIN
ADMINISTRADOR PROVINCIAL
Administración Provincial de Impuestos